

Registro: 2022922

Localización: 10a. Época, T.C.C., Gaceta del S.J.F., Libro 84, Marzo de 2021, Tomo IV, p. 3075, [A], Civil, Número de tesis: III.4o.C.47 C (10a.)

**VÍA EJECUTIVA ORAL MERCANTIL. COMPRENDE ASUNTOS CUYA CUANTÍA ES DESDE UN PESO HASTA SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS, AUMENTÁNDOSE EL LÍMITE SUPERIOR DE MANERA GRADUAL, HASTA LLEGAR A CUATRO MILLONES.** Los artículos 1390 Bis y 1390 Ter 1 del Código de Comercio, aunque ambos regulan los juicios orales mercantiles, corresponden a un sistema jurídico y concurren en un mismo ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, existe en éstos una incongruencia o antinomia, dado que el primer dispositivo (1390 Bis), prevé que todas las contiendas se tramitarán en juicio oral mercantil, sin limitación de la cuantía hasta \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional) de acuerdo con lo previsto en el cuarto transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho; en tanto que el segundo de los numerales invocados (1390 Ter 1), restringe la cuantía mínima de los juicios orales ejecutivos a cantidad igual o superior a la establecida en el artículo 1339 del código en mención, vigente hasta el 31 de diciembre de 2019. Así, de la interpretación sistemática, teleológica e histórica de dichos dispositivos, se arriba a la conclusión de que la verdadera intención del legislador, con la introducción de los juicios ejecutivos orales, es que la cuantía de éstos comprenda, desde un peso hasta seiscientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y siete pesos con seis centavos, aumentándose el límite superior de manera gradual, hasta llegar a cuatro millones.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 419/2019. Sistema de Crédito Automotriz, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jesicca Villafuerte Alemán. Secretaria: Yolanda Romero Preciado.

Amparo directo 479/2019. Omar Orendain Sánchez. 8 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jesicca Villafuerte Alemán. Secretaria: Yolanda Romero Preciado.

Amparo directo 547/2019. Arquitectos L2, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jesicca Villafuerte Alemán. Secretaria: Yolanda Romero Preciado.

Amparo directo 455/2019. Sistema de Crédito Automotriz, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Martínez Flores. Secretaria: Selene Tadia Susa Torres Andrade.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de marzo de 2021 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.